JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, y más concretamente respecto a la disminución de la cuota alimentaria solicitada.

2. Allegue los respectivos registros civiles de nacimiento de ISABELLA MURCIA PÉREZ y NATALIA MURCIA PÉREZ.

3. Aporte al plenario copia del acta de conciliación celebrada el 12 de agosto de 2016 ante la Cámara Colombiana de Conciliación, respecto a la cuota de alimentos fijada a cargo del señor NESTOR JAVIER MURCIA MARQUEZ y en favor de su hijas ISABELLA MURCIA PÉREZ y NATALIA MURCIA PÉREZ.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 100 de 21/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea383aceb8bbf0fa02e517d3fc80f7c7a7358ffff49885bf2e698fc975a88f6**
Documento generado en 17/06/2022 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica